



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

CONTENIDO

CAPÍTULO I.....	2
CAPÍTULO II.....	5
CAPÍTULO III.....	8
CAPÍTULO IV.....	9
CAPÍTULO V.....	12
CAPÍTULO VI.....	14
CAPÍTULO VII	15
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	15

CONTROL DE CAMBIOS

Revisión	Fecha	Descripción del cambio
00	23/08/2023	Emisión del documento.

Objetivo

Establecer las directrices que permitan realizar la administración eficiente de información en el portal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como la operación y actualización del sitio de intranet (Red Institucional Electoral: RIE).

Alcance

Aplica desde la solicitud de publicación hasta la colocación de información en el portal institucional y/o en la RIE. Las áreas involucradas son:

- Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD).
- Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI).
- Unidades Responsables (UR'S):
 - Presidencia del Consejo General.
 - Consejeras y Consejeros Electorales.
 - Secretaría Ejecutiva.
 - Secretaría Administrativa.
 - Contraloría Interna.
 - Direcciones Ejecutivas.
 - Unidades Técnicas.



LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

- Órganos Desconcentrados.

MARCO NORMATIVO

- Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- Normas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los términos, límites y condiciones que deben observarse en la administración y operación del sitio de Internet institucional, sus apartados y micrositios, así como de la Red Institucional Electoral (RIE), todos ellos del Instituto Electoral de la Ciudad de México; asimismo, precisar las pautas y acciones necesarias para la gestión, publicación y retiro de información que se integre a dichos sistemas y garantizar un uso adecuado de los mismos.

Artículo 2.- Los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para todas las Áreas que integran la estructura del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Artículo 3.- Para efectos de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo establecido en diversa normativa interna, se entenderá por:

I. Apartado: Sección reservada en el sitio institucional de Internet para la publicación de información respecto a un tema específico.

II. Áreas: Unidades Administrativas del Instituto Electoral de la Ciudad de México, señaladas en el Código y en el Reglamento Interior del Instituto Electoral que, conforme a sus atribuciones, generan o resguardan información susceptible de ser publicada en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como en la Red Institucional Electoral.

III. Banner: Publicación incorporada en las partes laterales y área de contenidos del sitio institucional de Internet o de la Red Institucional Electoral (RIE) y que enlaza con otro apartado o micrositio del mismo sitio de Internet, de la RIE o con otro sitio de Internet ajeno al del Instituto Electoral.



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

IV. Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

V. Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

VI. Datos abiertos: Aquellos datos digitales de carácter público, accesibles en línea, que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y reúnen las características señaladas en la Ley de Transparencia.

VII. Enlace: Persona servidora pública designada por quien ejerce la titularidad del Área para mantener comunicación con la UTCSyD y la Oficina de Gestión de Calidad en relación con la publicación y, en su caso, retiro de información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como de la red Institucional Electoral.

VIII. Enlace Web: Persona servidora pública designada por quien ejerce la titularidad de la UTCSyD para mantener comunicación con las Áreas, en relación con la publicación y, en su caso, retiro de información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como de la Red Institucional Electoral.

IX. Información: Grupo de datos o archivos, supervisados y ordenados, que sirven para construir un mensaje.

X. Información de Interés Público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés particular, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que lleva a cabo el Instituto Electoral o amplíe el conocimiento en materia electoral, cultura cívica y de participación ciudadana.

XI. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México.

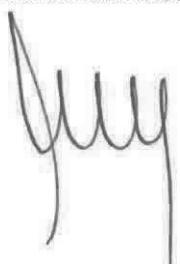
XII. Ley de Transparencia: Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

XII. Liga: Apuntadores de hipertexto que sirven para saltar de una información a otra, o de un servidor a otro, cuando se navega por Internet o bien la acción de realizar dicho salto.

XIII. Manual de lenguaje incluyente: Manual para el uso incluyente, no sexista y no discriminatorio del lenguaje en el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XV. Manual de Estilo Editorial: Manual de Estilo Editorial del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XVI. Manual de Identidad: Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral de la Ciudad de México.





**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23

UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

XVII. Micrositio: Conjunto de páginas electrónicas adicionales al sitio de Internet que lo complementan al tener un objetivo específico y temporal.

XVIII. Oficina de Gestión de Calidad: Subdirección adscrita a la Secretaría Administrativa del Instituto Electoral.

XIX. OTAIPDPA: Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo.

XX. Opción de Menú: Elementos del menú que el usuario puede elegir para realizar determinadas tareas u obtener información dentro del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o en la Red Institucional Electoral.

XXI. Publicación: Movimientos de alta, actualización, modificación o adición de información en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o en la Red Institucional Electoral.

XXII. Reglamento de Transparencia: Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.

XXIII. Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

XXIV. Retiro: Retirar o bajar información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral.

XXV. RIE: Red Institucional Electoral. Red de intranet del Instituto Electoral, de uso institucional interno exclusivamente.

XXVI. Secretaría Ejecutiva: Órgano Ejecutivo del Instituto Electoral que tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento a los programas y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las Direcciones Distritales, según corresponda.

XXVII. Sitio de Internet: www.iecm.mx.

XXVIII. Transparencia Proactiva: Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la ley de la materia, que permite la generación de conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

XXIX. UTAJ: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos.

XXX. UTCSyD: Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión.

XXXI. UTSC: Unidad Técnica de Servicios Informáticos.



LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

Artículo 4.- En la administración y operación del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral, se observará lo siguiente:

- I. Queda prohibida la publicación de información y/o contenido comercial, publicitario o promocional ajeno al Instituto Electoral o al cumplimiento de sus fines o a los convenios que este tenga suscritos; exceptuando a la RIE que, por su naturaleza, es un sitio de información para el personal del Instituto.
- II. Queda prohibida la publicación de información que pueda infringir leyes y normativa aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como la relativa a protección de datos personales.
- III. En todo momento deben respetarse derechos de propiedad intelectual y/o industrial, de conformidad con las legislaciones en tales materias.
- IV. La información deberá encontrarse en formato abierto, es decir, aquel que favorezca su acceso y consulta, utilizando un lenguaje sencillo, directo y claro, respetando, en lo que proceda, las disposiciones respecto a datos abiertos contenidas en la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia.
- V. Atender en todo momento lo dispuesto en los Manuales de Lenguaje Incluyente; Identidad; y Estilo Editorial.

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva será la encargada de vigilar que el sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral provean y garanticen acceso a la información, de manera ágil y oportuna, a la ciudadanía y al personal que labora en el Instituto Electoral; al efecto, le corresponde coordinar y, en su caso, instruir la realización de toda acción que tenga por objeto la mejora y/o actualización de dichos sistemas, a efecto de que cumplan con el fin para el que fueron diseñados.

La interpretación de los presentes lineamientos corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 6.- La UTCSyD, será la encargada de administrar y operar el sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral.

Artículo 7.- Para los efectos del artículo anterior, en concordancia con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, la UTCSyD estará facultada para:

- a) Determinar la estructura y contenidos del sitio de Internet, sus apartados y micrositios y de la RIE del Instituto Electoral;
- b) Fungir como la única vía institucional para la publicación o, en su caso, retiro de información en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios y de la RIE del Instituto Electoral;



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23

UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

Lo anterior, con excepción del apartado denominado Repositorio del Sistema de Gestión Electoral, alojado en la RIE, donde la única vía institucional a cargo de la publicación y, en su caso, retiro de información será la Oficina de Gestión de Calidad;

c) Atender las solicitudes de las Áreas para la publicación o, en su caso, retiro de información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE el Instituto Electoral;

d) Atender las solicitudes que formulen las Áreas para la creación de ligas, banners, opciones de menú, sliders o cualquier otro elemento que pretenda o necesiten integrar al sitio de Internet, sus apartados y micrositios o a la RIE del Instituto Electoral;

e) Informar trimestralmente a la Secretaría Ejecutiva de la creación de ligas, banners, opciones de menú, sliders o cualquier otro elemento a integrar al Sitio de Internet, sus apartados y micrositios o a la RIE del Instituto Electoral;

f) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de la viabilidad de diseñar, desarrollar o publicar un micrositio en el sitio institucional de Internet y/o en la RIE del Instituto Electoral;

g) Orientar y colaborar con las Áreas que así lo soliciten, en el diseño, desarrollo y la publicación de micrositios en el sitio de Internet y/o en la RIE del Instituto Electoral;

h) Conocer y, en su caso, aprobar las solicitudes que formulen las Áreas para el diseño, desarrollo y la publicación de micrositios en el sitio de Internet y/o de la RIE del Instituto Electoral, tomando en cuenta la opinión de viabilidad a que se refiere el inciso e) del artículo 9;

i) Orientar y colaborar con las Áreas que así lo soliciten en la creación de contenido multimedia para los apartados o micrositios del sitio de Internet y/o en la RIE del Instituto Electoral;

j) Designar a las personas servidoras públicas que fungirán como Enlaces entre la UTCSyD y las Áreas del Instituto Electoral; y

k) Las demás que, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa interna, resulten de la implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 8.- La arquitectura de software y/o hardware, soporte, mantenimiento y, en general, cualquier cuestión técnica que requiera o se relacione con el sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral estará a cargo de la UTSI.

Artículo 9.- En concomitancia con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior, la UTSI podrá:



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

- a) Diseñar e implementar los aspectos técnicos de hardware y/o software del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral, de acuerdo con los requerimientos y funcionalidades que la Secretaría Ejecutiva o la UTCSyD formulen;
- b) Administrar la infraestructura de hardware y software requerida para la debida operación del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como la RIE del Instituto Electoral;
- c) Proporcionar el apoyo técnico que sea necesario para el correcto funcionamiento del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como a la RIE del Instituto Electoral;
- d) Atender, cuando así se le requiera, las necesidades de capacitación y asesoría al personal que labora en el Instituto Electoral por cuanto hacen al uso adecuado del sitio de Internet, sus apartados y micrositios y/o la RIE del Instituto Electoral;
- e) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, respecto de la viabilidad de desarrollar, diseñar o publicar un micrositio en el sitio de Internet y/o la RIE del Instituto Electoral, para efectos de lo dispuesto por el artículo 7 inciso h);
- f) Apoyar a las Áreas en la implementación o adecuación de sistemas cuando las publicaciones en el sitio de Internet y/o la RIE del Instituto Electoral así lo requieran; y,
- g) Las demás que, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa interna, resulten de la implementación de nuevas tecnologías.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Transparencia y el Reglamento de Transparencia, corresponde a la OTAIPDPA, en el ámbito de su competencia:

- a) Recabar la información que deba publicarse en el apartado de transparencia proactiva del sitio institucional de internet y remitirla a la UTCSyD;
- b) Administrar la publicación de información del portal de transparencia proactiva;
- c) Desahogar las consultas que le soliciten las Áreas o la UTCSyD en relación con la información que pretenda publicarse en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o la RIE del Instituto Electoral; y
- d) Las demás que, en el ámbito de su competencia, conforme a la normativa interna, resulten de la implementación de nuevas tecnologías.



LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN

Artículo 11.- Las Áreas proporcionarán la información cuya publicación solicite en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o en la RIE del Instituto Electoral. La información que se pretenda publicar será responsabilidad de las Áreas, quienes, además de lo señalado en el artículo 4 de estos lineamientos, deberán verificar que sea veraz, pertinente, que se encuentre vigente y completa, que sea relevante y verificable, así como que en ningún caso sea o pueda resultar ofensiva o discriminatoria.

Artículo 12.- Es obligación de las personas titulares de Área supervisar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que la información que pretendan publicar en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o bien en la RIE del Instituto Electoral, cumpla con los supuestos mencionados en el artículo 4 de los presentes lineamientos y lo señalado en el segundo párrafo del artículo que antecede.

Artículo 13.- En caso de duda respecto de la pertinencia, naturaleza y alcance de la información que se pretenda publicar, las Áreas deberán consultar a la UTCSyD, a la OTAIPDPA o ambas, según corresponda, para que, en el ámbito de sus atribuciones, manifiesten lo que estimen oportuno.

Artículo 14.- En caso de que la UTCSyD considere que la información cuya publicación se solicite no reúne las características señaladas en el artículo 4 y el segundo párrafo del artículo 11, prevendrá al Área solicitante, por correo electrónico, a efecto de que, en el plazo de dos días hábiles, subsane la omisión.

En caso de que el Área no aclare o no rectifique lo señalado por la UTCSyD, no se llevará a cabo la publicación solicitada, haciéndolo del conocimiento del Enlace del Área, vía correo electrónico.

Artículo 15.- En todo momento se impedirá la duplicidad de información. En caso de que la UTCSyD detecte información repetida, retirará del sitio de internet y/o de la RIE lo publicado conforme a lo siguiente:

- a) Si la duplicidad se presentará en publicaciones de distintos niveles jerárquicos, permanecerá aquella que se haya publicado a instancia del Área de mayor nivel jerárquico.
- b) Si la duplicidad se presentará en publicaciones solicitadas por Áreas de igual o equivalente nivel jerárquico, permanecerá aquella que se haya solicitado en primer término.

En ambos casos, la UTCSyD dará aviso, de inmediato, al Área cuya publicación deba ser retirada por duplicidad, indicándole la causa del retiro.



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23

UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

En caso del apartado de Marco Normativo, se consultará previamente a la UTAJ, cuál es la información duplicada que se deba retirar.

Cuando un Área detecte duplicidad de información, deberá dar aviso inmediato a la UTCSyD para que ésta lleve a cabo el procedimiento a que se refiere este artículo.

Artículo 16.- Las Áreas podrán solicitar la inclusión de vínculos a otros sitios de internet u otras páginas, los cuales se incluirán con fines estrictamente informativos. En este sentido, la responsabilidad respecto a la información e incluso el tratamiento de datos que conste en dichos sitios de Internet o páginas, quedará a cargo de aquella persona física o moral a quien la ley repute como titular del sitio página de Internet respectivo.

Artículo 17.- El Instituto Electoral no será responsable por aquella información que aun cuando reúna requisitos del artículo 4 y del segundo párrafo del artículo 11 de estos lineamientos, refleje la opinión o punto de vista de sus autores. En la publicación que se realice se incluirá una leyenda que advierta de dicha situación.

Artículo 18.- El Instituto Electoral, en observancia a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, publicará y mantendrá actualizada la información de interés público, cuya divulgación resulte relevante y beneficiosa para la sociedad, al fortalecer el ejercicio de sus derechos y la mejora de su calidad de vida; útil para que la ciudadanía conozca las actividades que desarrolla el Instituto Electoral.

CAPÍTULO IV DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 19.- Cada Área del Instituto Electoral deberá designar a dos personas servidoras públicas de su adscripción que formen parte del personal de estructura para que, conjunta o separadamente, funjan como Enlaces con la UTCSyD, en lo relativo a la publicación y, en su caso, retiro de información atinente a su Área, del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral.

Las personas titulares de Área deberán informar a la persona titular de la UTCSyD, mediante oficio, las designaciones efectuadas.

Artículo 20.- Las personas designadas como Enlaces, además de quien ejerza la titularidad del Área, serán las únicas legitimadas para solicitar la publicación y en su caso, retiro de información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios, así como de la RIE del Instituto Electoral, atinente a su Área.

En caso de que uno o ambos Enlaces cambien de adscripción o concluyan su relación laboral con el Instituto Electoral, la persona titular del Área deberá informar de ello a la UTCSyD y designar a otra u otras personas en el menor lapso posible.



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

Artículo 21.- Las Áreas podrán solicitar a la UTCSyD la creación de ligas, banners, opciones de menú, sliders o cualquier otro elemento inherente a su Área, que requieran integrar al sitio de Internet, sus apartados y micrositios o a la RIE del Instituto Electoral.

La solicitud a que se refiere este artículo deberá remitirse por correo electrónico, al Enlace Web, con copia para la persona titular de la UTCSyD.

Artículo 22.- Las Áreas, cuando así lo requieran, solicitarán a la UTCSyD la publicación de información en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o la RIE del Instituto Electoral.

La solicitud a que se refiere este artículo deberá apegarse a lo señalado en el artículo 23, fracción I, de los presentes lineamientos.

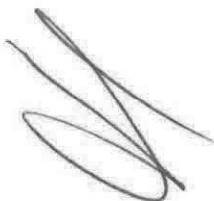
Artículo 23.- La publicación o retiro de información del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. Solicitud. Las Áreas, por conducto de sus Enlaces y vía correo electrónico, solicitarán a la UTCSyD la publicación y, en su caso, retiro de su información.

Las Áreas enviarán la solicitud de publicación, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba realizarse la misma y especificarán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Datos del Enlace. Entre los que se encuentran el nombre de la persona servidora pública, su área de adscripción y los medios de contacto.
- b) Tipo de movimiento solicitado: alta, actualización, adición, modificación o retiro de información.
- c) Datos de la publicación. El título del contenido, tipo de información, una descripción breve de la misma, ubicación en que debe publicarse.
- d) En caso de haberse efectuado la consulta a que se refiere el artículo 13 de los presentes lineamientos, referir su realización y el resultado de ésta.
- e) Fecha en que debe publicarse.
- f) El periodo de tiempo en que la publicación debe aparecer en el sitio de Internet o en la RIE del Instituto Electoral.
- g) Cantidad y formato de los archivos anexos.
- h) En caso de retiro de información, las Áreas identificarán la publicación de que se trate e indicarán la fecha en que deba retirarse.

En caso de que la publicación o retiro deba realizarse con carácter de urgente el Área, por conducto de su Enlace, enviará a la UTCSyD un correo electrónico en el que exponga y justifique la premura. En este supuesto, el





LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

Enlace Web procederá a publicar o, en su caso, a retirar la información acorde con los requerimientos el Área.

II. Validación. En la fase de validación se atenderá lo siguiente:

- a) El Enlace Web de la UTCSyD revisará que la información que se pretenda publicar se ajuste a los parámetros establecidos en el artículo 4 de los presentes lineamientos. La revisión no excederá de dos días hábiles, contados a partir de que se reciba el correo electrónico con la solicitud respectiva.
- b) En caso de que de la revisión derivaran observaciones, el Enlace Web de la UTCSyD las remitirá por correo electrónico al Enlace del Área, para que se lleven a cabo las correcciones correspondientes.

El Enlace del Área contará con dos días hábiles para subsanar las consideraciones formuladas y reenviar la información.

- c) En caso de que no se formulen observaciones o bien éstas se hayan subsanado en tiempo y forma, el Enlace Web informará al Enlace del Área que la validación ha concluido de manera satisfactoria.

III. Publicación. La UTCSyD procederá a la publicación o retiro de la información y/o contenido en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o en la RIE del Instituto Electoral y dará aviso al Enlace del Área.

IV. Revisión. Los Enlaces deberán revisar que su información esté correctamente publicada y/o retirada; en caso de no ser así, avisará al Enlace Web y este realizará las adecuaciones correspondientes.

Artículo 24.- Las Áreas, por conducto de sus Enlaces, únicamente podrán solicitar la publicación y, en su caso, el retiro del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral, de aquella información que se relacione o refiera al ejercicio y/o cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 25.- Todas las Áreas están obligadas a la verificación de la vigencia, oportunidad y utilidad de la información que solicite publicar; por tanto, es su absoluta responsabilidad el contenido de la publicación y, en su caso, el retiro de ésta.

Artículo 26.- Las Áreas, por conducto de los Enlaces, son responsables de solicitar a la UTCSyD la publicación y, en su caso, retiro de la información que, a su requerimiento, se haya publicado en el sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral.

Artículo 27.- Las Áreas deberán conservar respaldo de la información cuyo retiro soliciten del sitio de Internet, sus apartados y micrositios o de la RIE del Instituto Electoral.



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23

UTCSyD/LI/01

Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023

Fecha de emisión:23/08/2023

Artículo 28.- Cuando el Consejo General del Instituto Electoral ordene la inmediata publicación, o bien el retiro de información en el sitio de Internet, sus apartados y los micrositios o de la RIE del Instituto Electoral, el Enlace Web de la UTCSyD procederá de inmediato, atendiendo los criterios e instrucciones que, en su caso, el máximo órgano de dirección haya establecido.

La instrucción a que se refiere este artículo se remitirá por conducto de la Secretaría del Consejo General.

Artículo 29.- Las publicaciones relativas a las obligaciones de transparencia el Instituto Electoral, se realizarán en el apartado denominado Transparencia del sitio de Internet, con apego a lo dispuesto por la legislación y normativa en la materia.

Las publicaciones relativas al Sistema de Gestión de Calidad del Instituto Electoral, de carácter estrictamente interno y no sujetas a las disposiciones en materia de transparencia, se realizarán en el apartado denominado Repositorio del Sistema de Gestión Electoral alojado en la RIE. Tanto la publicación como el retiro de información de este apartado, estará a cargo exclusivo de la Oficina de Gestión de Calidad.

Artículo 30.- Toda publicación relativa al marco normativo que rige al Instituto Electoral, deberá efectuarse únicamente en el apartado denominado Marco Normativo del sitio de Internet. Únicamente podrán exceptuarse de lo anterior aquellas publicaciones que, por disposición legal o mandamiento de autoridad competente, deban publicarse en distinta ubicación.

Artículo 31.- La UTAJ es el Área del Instituto Electoral con atribuciones para la compilación y sistematización del apartado denominado Marco Normativo del sitio de Internet, por lo que, con excepción del Consejo General, todas las instancias que conforman la estructura del Instituto Electoral y que, de conformidad con sus facultades, aprueben normativa interna o reformas a la misma, deberán hacer del conocimiento de la UTAJ la aprobación respectiva y remitirle, vía correo electrónico, la versión integral y definitiva del documento, en el plazo de tres días hábiles posteriores a su aprobación, en un formato legible y accesible, de libre uso y en formatos abiertos que permitan su reutilización y redistribución.

Asimismo, tratándose de publicaciones o del retiro de información del apartado denominado Marco Normativo del sitio de Internet, será la UTAJ quien realice la solicitud y dé seguimiento a la misma, conforme lo establecido en los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO V
DE LOS MICROSITIOS**

Artículo 32.- La UTCSyD es el Área facultada para determinar el desarrollo, creación y diseño de micrositios en el sitio institucional de Internet y en la RIE.



LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

Al efecto, la UTCSyD tomará en cuenta la opinión de viabilidad que, en su caso, emita la UTSI.

Artículo 33.- La UTCSyD puede, en todo momento, crear micrositios para la oportuna difusión de las actividades institucionales, así como para la divulgación de información de interés público y, en general, para fortalecer la imagen institucional y consolidar la comunicación institucional.

Al actuar como Área, la UTCSyD asume las mismas obligaciones y responsabilidades que a cargo de éstas se establecen en los presentes lineamientos.

Artículo 34.- Las Áreas deberán consultar a la UTCSyD, la factibilidad de desarrollar, diseñar y, en su caso, publicar un micrositio en el sitio institucional de Internet o en la RIE del Instituto Electoral.

A dicha consulta acompañarán un plan de trabajo, en el cual precisarán:

- a) Objetivo;
- b) Terna;
- c) Justificación;
- d) Propuestas de estructura; y
- e) Nombre, correo electrónico y extensión telefónica de la persona servidora pública que funge como Enlace.

La consulta a que se refiere este artículo hará las veces de solicitud y deberá remitirse por correo electrónico al Enlace Web.

Artículo 35.- Recibida la consulta, la UTCSyD, por conducto del Enlace Web, agendará una reunión con el Enlace del Área consultante. En dicha reunión se analizará:

- a) Si la creación del micrositio es necesaria y útil para el objetivo propuesto;
- b) Si se precisa la implementación o adecuación de sistemas; y
- c) En su caso, proponer un esquema y diseño que se adapte a las necesidades del Área.

La reunión a que se refiere este artículo deberá realizarse, al menos, tres semanas antes de la fecha estimada para la puesta en marcha del micrositio.

En caso de que en la reunión se determinara necesaria la implementación o adecuación de sistemas, el Área deberá dar aviso a la UTSI para que se ejecute el procedimiento que corresponda.



**LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.**

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

Artículo 36.- Las Áreas deberán atender y acatar las observaciones que, acorde con sus atribuciones, emitan la UTCSyD y la UTSI.

Artículo 37.- Los titulares de la Áreas serán responsables de la información que se publique o retire en los micrositios.

En todos los casos la UTCSyD y las Áreas deberán acatar lo dispuesto en el artículo 4 de estos lineamientos.

Artículo 38.- Las Áreas no podrán publicar información que carezca de relación con el objetivo y tema del micrositio.

Queda prohibida la duplicación de información entre el micrositio y el sitio institucional de Internet y sus apartados.

Artículo 39.- Las Áreas no podrán incorporar al micrositio información y/o contenido relativo al marco normativo aplicable al Instituto Electoral.

En caso de que para el cumplimiento de la finalidad del micrositio resulte indispensable hacer referencia a alguna disposición legal o administrativa, deberá precisarse el nombre del ordenamiento respectivo e incorporar una liga que remita al usuario al apartado de Marco Normativo del sitio institucional de Internet.

Artículo 40.- Una vez que se haya cumplido el objetivo proyectado para el micrositio, las Áreas deberán solicitar a la UTCSyD la baja respectiva.

En caso de que el micrositio haya sido solicitado por un tiempo determinado y, dentro en un término de 5 días posterior al vencimiento del plazo, el Área no solicite prórroga para la publicación de este, la UTCSyD podrá darlo de baja, sin responsabilidad para ella.

Artículo 41.- Para todo lo no regulado en este apartado, será aplicable lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de los presentes lineamientos, en lo que resulte conducente.

CAPÍTULO VI DE LOS APARTADOS

Artículo 42.- La publicación o retiro de información en los apartados del sitio institucional de Internet será también responsabilidad del Área que los detente.

Artículo 43.- La información que se publiquen en alguno de los apartados del sitio institucional de Internet deberá estar relacionada con las actividades y proyectos propios contenidos en los programas institucionales.

Artículo 44.- Para todo lo no regulado en este apartado, será aplicable lo dispuesto en los capítulos III, IV y V de los presentes lineamientos, en lo que resulte conducente.



LINEAMIENTOS PARA LA
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SITIO DE INTERNET, SUS APARTADOS
Y MICROSITIOS, ASÍ COMO DE LA RED
INSTITUCIONAL ELECTORAL (RIE) DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

IECM-JA124-23
UTCSyD/LI/01
Revisión:00

Fecha de revisión:23/08/2023
Fecha de emisión:23/08/2023

CAPÍTULO VII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 45.- Todo el personal del Instituto Electoral debe observar, cumplir y, en su caso, hacer cumplir las disposiciones de orden jurídico, técnico y administrativo que emitan los órganos del propio Instituto Electoral; por tanto, en caso de incumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, se procederá en términos de lo dispuesto por el Reglamento de Relaciones Laborales, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad administrativa que, en su caso, pudiera derivarse.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las modificaciones a los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados del Instituto Electoral y de sus Órganos Desconcentrados.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados de oficinas centrales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y, para mayor difusión, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral